

# DL

## PRESENTACIÓN

**José María Miranda Boto\***  
*Universidad de Santiago de Compostela*

Considero un halago de la Fortuna que mi acto de despedida como Secretario General de la AEDTSS sea prologar este número de *Documentación Laboral* que recoge los resultados de la X Jornada de Derecho Social Europeo, celebrada en Santiago de Compostela el 31 de enero de 2025, organizada por la propia AEDTSS, AEDEUR y ASNALA, con la colaboración imprescindible de la Facultad de Derecho de la USC y el proyecto de investigación PID2021-122254OB-100 «La incidencia del derecho de la Unión Europea en las futuras reformas laborales».

Los motivos para mi alegría son variados. Durante cinco años, ejercí como director de esta revista y en el momento de cerrarse estas líneas ocupa el número 4 en el Índice de Revistas Científicas (IDR 2023) elaborado por Dialnet, con un índice de impacto de 0.48. En segundo lugar, la celebración en Santiago de la Jornada supuso la primera ocasión en la que tan destacado evento se celebraba fuera de Madrid. De esta forma, la USC cuenta ya en su historial haber acogido los primeros Encuentros de la Sección Juvenil (2013, 2014), los primeros Encuentros de la Sección Juvenil Europea (2015, 2016), el Encuentro Ibérico de Derecho del Trabajo (2017), el Congreso Nacional (2018) y la Jornada de Derecho Social Europeo (2025), catálogo de acontecimientos que no se da en ninguna otra Universidad Española, como tuvieron a bien recordar las autoridades presentes en la inauguración. En tercer lugar, la calidad indiscutible de los autores a los que me ha sido dado el privilegio de prologar.

---

\* Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

En su texto, que sintetiza y también extiende la magistral conferencia inaugural, el profesor Gárate Castro adopta una postura clara a propósito del impacto del Derecho de la Unión Europea en la configuración del ordenamiento laboral español. No hay aquí un análisis tibio o una mera exposición de hechos. De su trabajo se desprenden diversas recomendaciones orientadas a optimizar la transposición, aplicación y eficacia de las normas comunitarias en el ámbito laboral. En primer lugar, se destaca la necesidad de mejorar la puntualidad y calidad técnica de las transposiciones legislativas, evitando retrasos sistemáticos y asegurando una incorporación completa y coherente de las directivas europeas, especialmente en materia de política social. Me permito recordar el flagrante incumplimiento de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1152 o el bulo jurídico sobre la multa por la falta de incorporación de parte de la Directiva (UE) 2019/1158, que ya está cuantificada en los periódicos sin que haya sentencia por parte del Tribunal de Justicia en el momento de concluir este prólogo.

En segundo lugar, el profesor Gárate recomienda fortalecer el papel de la negociación colectiva como instrumento complementario a la legislación estatal, promoviendo su implicación activa en la implementación de los derechos derivados del Derecho de la Unión. Esta estrategia no solo refuerza la eficacia normativa, sino que también potencia la participación de los interlocutores sociales en la construcción de un marco laboral más equitativo y adaptado a las nuevas realidades del trabajo. Es una recomendación que no necesita explicación, procediendo de alguien que ha consagrado tantas horas de estudio a la negociación colectiva en nuestro país.

Asimismo, se subraya la importancia de consolidar la formación especializada de los operadores jurídicos, en particular de los jueces, en Derecho de la Unión, con el fin de garantizar una interpretación conforme y una aplicación efectiva de las normas comunitarias. En este sentido, se valora positivamente el recurso a las cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia no como síntoma de inseguridad jurídica, sino como manifestación de un compromiso activo con la correcta aplicación del Derecho europeo. El autor opta aquí por una lectura amable de algo que otros leen como activismo judicial propio de *pretore de asalto*. Finalmente, propone normalizar la integración del Derecho de la Unión en la jurisprudencia nacional, tanto ordinaria como constitucional, favoreciendo una cultura jurídica que asuma la primacía del ordenamiento comunitario y sus principios fundamentales. Esta normalización debe traducirse en una práctica judicial que incorpore sistemáticamente los valores y exigencias del Derecho social europeo en la resolución de los litigios laborales y de seguridad social.

A propuesta de AEDEUR, la jornada continuó con una espléndida mesa sobre la reforma del Tribunal de Justicia. En su intervención, que ahora recogemos aquí de forma escrita, Rafael García-Valdecasas Fernández —abogado del Estado y primer Juez español en el entonces Tribunal de Primera Instancia— ofreció una ponencia tan lúcida como emotiva, que trascendió el análisis técnico para convertirse en un testimonio valioso sobre la evolución de la justicia europea.

El ponente evocó con orgullo aquel momento fundacional, símbolo de esperanza, modernidad y dignidad recuperada. Desde esa perspectiva, abordó con profundidad aspectos poco conocidos del actual Tribunal General, como su creación en 1989 para descongestionar al Tribunal de Justicia, o la riqueza que aporta la diversidad profesional de sus jueces: académicos, abogados, funcionarios y magistrados, cuyas miradas complementarias enriquecen el debate jurídico.

García-Valdecasas elogió la deliberación colegiada sin votos particulares, que fomenta el consenso y protege la independencia judicial. Defendió el uso del francés como lengua de trabajo, por su precisión conceptual, y alertó sobre los efectos paralizantes de los mandatos judiciales demasiado breves, proponiendo una reforma que garantice mayor estabilidad institucional.

Con tono sereno pero firme, analizó la creciente desafección hacia la Unión Europea, fruto de crisis económicas, desigualdades sociales y percepciones de lejanía institucional. Frente a ello, reivindicó el legado de paz, derechos y prosperidad que la UE ha construido, y apeló a la responsabilidad de los líderes europeos para preservar ese proyecto común con inteligencia, realismo y visión de futuro.

Su intervención fue, en definitiva, un canto a la vocación europeísta, a la justicia como servicio público y a la necesidad de renovar el compromiso con los valores fundacionales de la Unión. Completó su intervención la ponencia de Sara Iglesias Sánchez sobre los aspectos más actuales de la reforma del Tribunal, de enorme interés técnico, pero que por diversos motivos no ha podido ver la luz en forma escrita.

La Jornada incluyó, a continuación, una sesión sobre la legislación *tecnológica* de la Unión Europea en la que se aunaron veteranía y juventud, con un reconocido grado de conocimiento, en las personas de Jesús Mercader Uguina y Lidia Gil Otero.

El profesor Jesús Mercader Uguina es, sin duda, el mayor experto en España en el análisis de la Inteligencia Artificial en el campo de las relaciones laborales, un tema en el que fue precursor y continúa siendo líder. En su trabajo, ofrece un análisis exhaustivo del Reglamento (UE) 2024/1689, en materia de inteligencia ar-

tificial, centrado en su impacto sobre el ámbito jurídico-laboral. El autor parte de una definición jurídica de la inteligencia artificial como sistemas basados en máquinas con capacidad de autonomía, adaptación, inferencia y generación de resultados que inciden en entornos físicos o virtuales. Esta conceptualización, recogida en el artículo 3.1 del Reglamento, se complementa con directrices interpretativas que subrayan la complejidad y diversidad de los sistemas de IA, así como su carácter dinámico a lo largo de su ciclo de vida.

Uno de los ejes centrales del Reglamento es su enfoque basado en el riesgo, que establece una jerarquía normativa en función del potencial daño que los sistemas de IA puedan causar. En este marco, se prohíben expresamente los sistemas de reconocimiento de emociones en el entorno laboral y aquellos que realicen categorizaciones biométricas sensibles, por considerarse atentatorios contra la dignidad humana y los derechos fundamentales. Este es, a mi juicio, uno de los grandes caballos de batalla en esta materia, donde se enfrentan las garantías ciudadanas de la UE con la innovación empresarial de los EE UU y China. Dos modelos enfrentados en sus principios a propósito de la creación de mecanismos semejantes a la mente humana.

El autor también examina el régimen de responsabilidad derivado del uso indebido de la IA, distinguiendo entre el subsistema sancionador —de naturaleza administrativa y disuasoria— y el subsistema reparador, orientado a la compensación de daños. Subraya las dificultades probatorias derivadas de la opacidad y autonomía de los sistemas de IA, especialmente en contextos de aprendizaje profundo. El vértigo que el lector siente ante estos escenarios no merece otro calificativo que el de desmesurado.

Finalmente, Mercader Uguina cuestiona la eficacia del modelo de autocertificación previsto para los sistemas de IA de alto riesgo en el ámbito laboral, al considerar que puede resultar insuficiente sin una cultura empresarial de responsabilidad tecnológica. En suma, el trabajo propone una lectura crítica del Reglamento desde la perspectiva del Derecho del Trabajo, destacando la necesidad de preservar los derechos fundamentales en un contexto de creciente automatización y transformación digital del empleo. El desafío más claro de la post-modernidad en las relaciones laborales ha llegado a nosotros.

Por su parte, la Directiva (UE) 2024/2831 representa un avance en la regulación del trabajo en plataformas digitales, aunque su enfoque principal se centra más en la protección de datos personales que en la política social. Lidia Gil Otero, destacada especialista en el estudio del régimen jurídico del trabajo en estos ámbitos,

analiza críticamente la presunción de laboralidad introducida por la Directiva, destacando su formulación ambigua y su dependencia de la transposición nacional. Propone que los Estados miembros opten por una transposición detallada que incluya indicios claros de subordinación, evitando así interpretaciones restrictivas que limiten su efectividad. La autora subraya la necesidad de reconocer la subordinación indirecta y la gestión algorítmica como elementos clave para activar la presunción, especialmente en contextos de subcontratación. Además, destaca la importancia de garantizar cauces procesales eficaces para hacer valer dicha presunción.

En cuanto a la gestión algorítmica, Gil Otero valora positivamente la inclusión de derechos de transparencia, revisión humana y prohibición de decisiones automatizadas sin intervención significativa. Propone que estos derechos se extiendan a todos los trabajadores, incluidos los autónomos, y que sirvan de modelo para futuras regulaciones colectivas sobre inteligencia artificial en el trabajo. Esta conclusión está claramente influida por el detallado análisis doctrinal que ha realizado para el *European Labour Law Journal* sobre el ámbito subjetivo del acervo social comunitario.

Finalmente, insta a los agentes sociales a utilizar esta Directiva como base para negociar garantías colectivas frente a la gestión algorítmica, promoviendo una transformación digital con enfoque humano. El propósito de la autora va aquí con las líneas de trabajo de la Comisión Europea, que ella conoce bien, sobre la importancia del diálogo social. ¿Propósito de enmienda o brindis al sol? Este prologuista ocultará su propia interpretación.

Intentar comprender el Derecho de la UE sin abordar el trabajo del Tribunal de Justicia es como una cena sin queso. Por este motivo, la Jornada dedicó una de sus sesiones al estudio de la jurisprudencia, de la mano de dos reputadas especialistas como son Olga Fotinopoulou Basurko y Yolanda Maneiro Vázquez.

Analizar supone escoger y la maestría de la profesora Fotinopoulou, extraordinaria conocedora del Derecho de la UE, queda acreditada con las sentencias comentadas. La calidad aplasta a la burda cantidad, tan propia de otras intervenciones de este cariz. El estudio analiza las principales sentencias del Tribunal de en 2024 con impacto en el Derecho del Trabajo español. Destacan tres ámbitos: despidos colectivos, trabajo temporal y procedimientos de insolvencia transnacional. La autora propone una reforma urgente del artículo 51 ET para adecuarlo a la Directiva 98/59/CE, especialmente tras la sentencia *Plamaro*, que exige aplicar el procedimiento de consultas incluso en casos de jubilación del empresario

persona física. Fotinopoulou cuestiona la utilidad práctica de esta exigencia y advierte sobre posibles efectos disuasorios para la jubilación empresarial. Este prologuista, que se adhiere sin ambages a su propuesta y a su valoración, se permite señalar que el legislador va a hacer caso omiso de esta sensata llamada y va a perpetuar el bochornoso estado del artículo 51.

En el ámbito del trabajo temporal, subraya la relevancia del caso *LM*, donde el Tribunal de Justicia extiende la aplicación de la Directiva 2008/104/CE a empresas no reconocidas formalmente como ETT. La autora alerta sobre el riesgo de que esta interpretación legitime indirectamente formas de intermediación laboral internacional como las «Employer of Record», que podrían encubrir cesiones ilegales. Su experiencia en el ámbito del Derecho marítimo le ofrece aquí una atalaya desde la que advertir sobre riesgos que pueden desembarcar pronto en el común de las relaciones laborales.

Finalmente, destaca la sentencia *Air Berlin*, que clarifica la coordinación entre procedimientos de insolvencia principal y secundario en la UE, aportando criterios sobre la calificación de créditos laborales. Fotinopoulou valora su novedad y utilidad para la protección transnacional de los derechos laborales. La complejidad de esta materia, a menudo pasada por alto, justifica sin duda alguna la selección, que abrirá los ojos a muchos lectores.

Por su parte, el estudio de Yolanda Maneiro analiza el impacto transformador de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en el Derecho español, a través de cuatro sentencias clave dictadas entre 2024 y 2025, en las que el hilo conductor es la igualdad en sus diversas facetas. Se trata de una materia en la que la autora, a través de sendas monografías y un elevado número de intervenciones, ha especializado sus últimos años de recorrido doctrinal, lo que la ha llevado a premios y conferencias de muy diversa naturaleza. Estas resoluciones, derivadas de cuestiones prejudiciales planteadas por tribunales españoles, abordan discriminaciones por discapacidad, desigualdad en familias monoparentales, brecha salarial por razón de sexo y cálculo de pensiones en casos de reducción de jornada.

La autora destaca cómo el Tribunal de Justicia ha exigido reformas legislativas sustanciales, como la modificación del Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social, para garantizar la igualdad efectiva. Propone reforzar el uso de la prueba estadística como herramienta clave para evidenciar discriminaciones indirectas y subraya la necesidad de que los tribunales nacionales actúen como motores de justicia social mediante el planteamiento de cuestiones prejudiciales.

Maneiro también critica la falta de profundidad del Tribunal en algunos casos, como en la polémica sentencia *Air Nostrum*, y aboga por una interpretación más comprometida con la igualdad sustantiva. Concluye que el Derecho de la Unión debe seguir siendo un instrumento de avance hacia una igualdad real, especialmente en contextos laborales y de protección social. Mirando hacia atrás, es difícil no apreciar el valor del acervo de la UE en la lucha por la igualdad. Pero, a mi juicio, queda mucho camino por recorrer, como se vio en la ponencia que puso cierre a la Jornada.

La última sesión, propuesta por ASNALA, reunió a dos destacados iuslaboralistas como son Juan Bautista Vivero Serrano y Dolores Carrascosa Bermejo.

El estudio de Vivero analiza el conflicto entre el Derecho español y el Derecho de la Unión Europea respecto a las acciones positivas para mujeres en materia de seguridad social, un tema verdaderamente delicado y de plena actualidad. Mientras el ordenamiento español promueve activamente estas medidas —como el complemento para la reducción de la brecha de género—, el Tribunal de Justicia ha rechazado sistemáticamente su validez, considerando que vulneran el principio de igualdad de trato. Vivero critica la rigidez del Tribunal, que impide compensaciones diacrónicas por desigualdades históricas, y propone abandonar las acciones positivas directas (*de iure*), como las que afectan al importe de las pensiones, por otras indirectas (*de facto*), menos expuestas al veto europeo.

Entre sus propuestas destaca el diseño de un nuevo mecanismo basado en el incremento ficticio de las bases de cotización por hijo, financiado con fondos públicos, que beneficiaría a quien asuma el cuidado efectivo, incentivando la corresponsabilidad parental. Este sistema, de titularidad neutra pero con impacto favorable para las mujeres, permitiría reducir la brecha de género sin vulnerar el marco jurídico europeo. Vivero aboga por una estrategia legislativa más técnica y prudente, que combine ambición social con viabilidad jurídica ante el Tribunal de Justicia.

En su artículo, Dolores Carrascosa Bermejo, la mayor experta en España (y quizá en Europa) en materia de Seguridad Social de la UE, analiza críticamente seis sentencias recientes del Tribunal de Justicia sobre el derecho de ciudadanos extracomunitarios y comunitarios a prestaciones de Seguridad Social, centrándose en el principio de igualdad de trato. Se trata de una materia a la que la autora ha dedicado tanta reflexión a lo largo de su trayectoria académica que leerla supone descender a un infierno normativo y jurisprudencial de la mano del mejor Virgilio.

La autora estructura su estudio en dos bloques temáticos. El primero aborda los derechos de ciudadanos extracomunitarios en Estados miembros sin movilidad intracomunitaria, destacando la limitada protección que ofrece el Derecho de la UE en ausencia de aplicación de los Reglamentos de coordinación. Se examinan casos como la indexación de pensiones de viudedad exportadas a Argelia y la denegación de prestaciones familiares en Francia por entrada irregular de menores, subrayando la tensión entre normativa nacional restrictiva y principios de igualdad de trato consagrados en acuerdos internacionales y directivas europeas.

El segundo bloque se centra en ciudadanos comunitarios migrantes o fronterizos, donde sí se aplica la normativa de coordinación y libre circulación. Carrascosa analiza, con su inmenso bagaje como herramienta imprescindible, sentencias sobre incapacidad permanente, prestaciones por cuidado de familiares, acumulación de prestaciones familiares y derechos de trabajadores fronterizos. En estos casos, el Tribunal de Justicia recurre frecuentemente al principio de libre circulación para garantizar la igualdad de trato, incluso cuando los Reglamentos de coordinación no ofrecen soluciones claras. La autora critica la falta de cooperación entre administraciones nacionales y la persistencia de prácticas discriminatorias, proponiendo una mayor armonización normativa y una vigilancia activa por parte de la Comisión Europea.

Carrascosa concluye que, pese a los avances jurisprudenciales, persisten desigualdades estructurales entre ciudadanos comunitarios y extracomunitarios. Propone reforzar la aplicación efectiva del Derecho de la UE, evitar la unilateralidad estatal y promover procedimientos de infracción ante incumplimientos reiterados, con el fin de garantizar un acceso equitativo a la protección social en el mercado único europeo. La nobleza de esta propuesta, en tiempos de renacionalización de los Estados, merece toda alabanza.

El número que ahora queda en manos del lector es una selección extraordinaria en la que se abordan los temas de más plena actualidad en el Derecho social de la UE. Espero que disfrute de su lectura siquiera la mitad de lo que yo he disfrutado al prologarlo.